

RESOLUCION ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/UI/N° 1874/2016
La Paz, 29 DIC 2016

**SE MODIFICA EL PUNTO I ART. 6 DEL TEXTO ORDENADO DEL
REGLAMENTO PARA INVERSION EN CONSTRUCCION DE BIENES RAICES
DESTINADOS A VIVIENDA NO Suntuaria Y CONSTITUCIÓN DE LA
RESERVA TECNICA ESPECIAL POR RIESGO DE TASA TECNICA
APROBADO MEDIANTE RESOLUCION ADMINISTRATIVA
APS/DJ/DS/UI/977-2016**

TRAMITE: 44471

VISTOS:

La Ley de Seguros N° 1883 de 25 de junio de 1998, el Decreto Supremo N° 25201 de 16 de octubre de 1998, la Ley N° 365 de Seguros y Fianzas para Entidades y Empresas Publicas y Fondo de Protección del Asegurado de 23 de abril del 2013, la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N°568/2013 de 20 de junio de 2013, la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/UI/N°977/2016 de 21 de julio de 2016, el Informe Técnico APS/UI/363/2016 de 9 de diciembre de 2016, el Informe Legal INF.DJ/1493/2016 de fecha 27 de diciembre de 2016, y todo lo demás que ver convino y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 167 de la Ley de Pensiones N° 065, dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, asumirá las atribuciones y competencias en derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Pensiones N° 065 de 10 de diciembre de 2010, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, tiene entre sus atribuciones la de fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidades Públicas de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Seguros N° 1883 de 25 de junio de 1998, establece que las inversiones son aquellas provenientes de la totalidad de las reservas técnicas, del margen de solvencia y de las retenciones a los reaseguradores; y, que deberán ser invertidas buscando un equilibrio entre la rentabilidad, liquidez y seguridad.

Que, los recursos para inversión deben ser invertidos mediante mecanismos bursátiles, en valores de oferta pública y otros bienes que permite la presente Ley.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 365 de Seguros y Fianzas para Entidades y Empresas Publicas y Fondo de Protección del Asegurado de fecha 23 de abril del 2013, autoriza a las Entidades Aseguradoras de Seguros de Personas que administran los seguros previsionales, invertir en construcciones de vivienda no suntuaria hasta un máximo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor de sus reservas técnicas constituidas para estos riesgos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 568/2013 de 20 de junio de 2013, fue aprobado el “Reglamento para Inversiones en Construcción de Bienes Raíces Destinados a Vivienda no Suntuaria y Constitución de Reserva Técnica Especial por Riesgo de Tasa Técnica” que constituye un acto administrativo por el cual la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, viabiliza las inversiones de las Entidades Aseguradoras que administran seguros previsionales en construcción de bienes raíces no suntuarios.

Que, en este marco, con el fin de realizar una adecuada aplicación de lo señalado por la Ley de Seguros y Fianzas para Entidades y Empresas Publicas y Fondo de Protección del Asegurado la ley N°365 que autoriza a las Entidades Aseguradoras de Seguros de Personas que administran los seguros previsionales, invertir en construcciones de vivienda no suntuaria hasta un máximo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor de sus reservas técnicas constituidas para estos riesgos, por lo que es necesario emitir la normativa adecuada.

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS en su rol de fiscalizar, supervisar y controlar las inversiones realizadas por las entidades aseguradoras de seguros de personas que administran los seguros previsionales tuvo que efectuar modificaciones al “Reglamento para inversión en construcción de bienes raíces destinados a vivienda no suntuaria y constitución de la reserva técnica especial por riesgo de tasa técnica”.

Que, por esta razón, precautelando la aplicación de la mencionada norma, se consideró pertinente modificar la misma, para que surta los efectos jurídicos esperados, emitiéndose la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 1198-2015 de 16/11/2015.

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas efectuó el análisis del recurso jerárquico presentado por La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A emitiendo la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 037/2016 de 30/06/16, concluyendo lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO ÚNICO.- ANULAR el procedimiento administrativo, hasta la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 1198-2015 de 16 de noviembre de 2015, **inclusive**, debiendo la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros emitir nueva Resolución Administrativa, considerando los fundamentos de la presente Resolución Ministerial Jerárquica (…)”.

Que, la APS en atención a la Resolución Ministerial Jerárquica MEFP/VPSF/URJ-SIREFI N° 037/2016 de 30/06/16, emitió la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/UI/N°977/2016 de 21 de julio de 2016, que en su Resolución Tercero aprueba el Texto Ordenado del nuevo “Reglamento para inversión en construcción de bienes raíces destinados a vivienda no suntuaria y constitución de la reserva técnica especial por riesgo de tasa técnica”.

Que, la APS mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/UI/N°1116/2016 de 9 de agosto de 2016, efectuó aclaraciones a la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/UI/N°977/2016 de 21 de julio de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el “Reglamento para inversiones en construcción de bienes raíces destinados a vivienda no suntuaria y constitución de la reserva técnica especial por riesgo de tasa técnica” se constituye como un mecanismo para que las entidades de seguros previsionales puedan generar mayores rendimientos financieros con la finalidad de cubrir Tasa de Interés Técnico para la Constitución de las Reservas Matemáticas de Seguros Previsionales establecida mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N°928-2012 de 29/11/2012, modificada mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N°1103 de 2 de diciembre de 2013.

Que, la tasa de interés técnico efectiva anual nominal presenta un incremento gradual por gestión, la cual implica la generación de mayores rendimientos financieros por parte de las entidades de seguros previsionales en base a sus reservas técnicas de seguros previsionales que sean suficientes para cubrir dichas tasas técnicas.

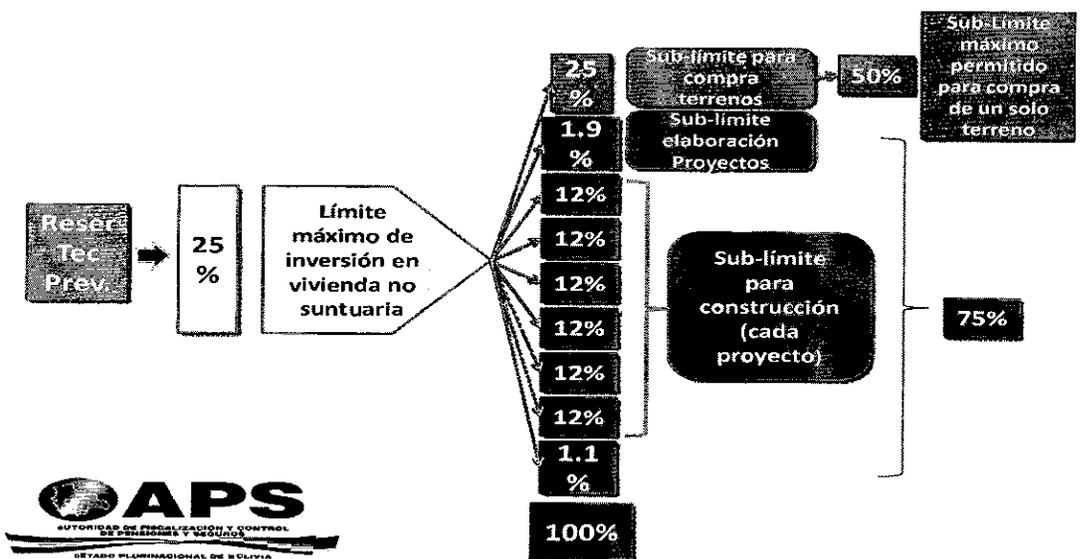
Que, habiéndose analizado las propuestas para mejorar los rendimientos financieros presentadas por las entidades aseguradoras de seguros previsionales que buscan dar mayor sostenibilidad en el pago de obligaciones de la Seguridad Social, resulta pertinente realizar modificaciones al “Reglamento para inversiones en construcción de bienes raíces destinados a vivienda no suntuaria y constitución de la reserva técnica especial por riesgo de tasa técnica” con la finalidad de que las entidades aseguradoras puedan adquirir terrenos de mayores extensiones sobre los cuales podrán realizar proyectos de construcción de mayor envergadura y puedan otorgar mayor rentabilidad a sus activos.

CONSIDERANDO:

Que del Informe APS/UI/363/2016 de 09 de diciembre de 2016 se puede extraer lo siguiente:

“... III. ANTECEDENTES

- La Resolución Administrativa APS/DJ/DS/UI/N°977-2016 y la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N°568-2013 establece **un límite máximo** de inversión en vivienda no suntuaria del 25% del valor de las reservas técnicas constituidas para seguros previsionales, asimismo se establece **un sub-límite de inversión para la adquisición** de terrenos o terrenos con edificaciones a demoler del 25% del límite máximo de inversión, (vale decir 25% del 25% o 6,25%) y finalmente se establece un segundo sub-límite sobre el cual la entidad aseguradora no puede adquirir **un terreno que exceda el 50% del 25% del sub-límite para adquisición de terrenos**, (vale decir 50% del 25% de sub-límite, o el equivalente al 3,125%).
- Asimismo respecto al límite máximo de inversión, la entidad aseguradora cuenta con un 75% de sub-límite de inversión para la elaboración de proyectos y para la construcción de los mismos, los cuales son registrados en formularios 4.93B “Almacenes de material e insumos”, 4.93C “Obras en construcción” y 4.93D “Anticipo a proveedores de materiales e insumos” los cuales se consideran admisibles desde su incorporación en formularios y pueden respaldar los Recursos de Inversión Requeridos, por lo tanto existe un amplio margen de inversión que puede tomar en cuenta la entidad aseguradora para el calce de sus reservas, el siguiente cuadro explica de mejor manera lo descrito anteriormente:



IV. ANALISIS

El "Reglamento para inversiones en construcción de bienes raíces destinados a vivienda no suntuaria y constitución de la reserva técnica especial por riesgo de tasa técnica" se constituye como un mecanismo para que las entidades de seguros previsionales puedan generar mayores rendimientos financieros con la finalidad de cubrir Tasa de Interés Técnico para la Constitución de las Reservas Matemáticas de Seguros Previsionales establecida mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N°928-2012 de 29/11/2012, modificada mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N°1103 de 2 de diciembre de 2013.

La tasa de interés técnico efectiva anual nominal presenta un incremento gradual por gestión, la cual implica la generación de mayores rendimientos financieros por parte de las entidades de seguros previsionales en base a sus reservas técnicas de seguros previsionales que sean suficientes para cubrir dichas tasas técnicas.

En este sentido se recibieron propuestas para mejorar los rendimientos financieros presentadas por las entidades aseguradoras de seguros previsionales que buscan dar una mayor sostenibilidad en el pago de obligaciones de la Seguridad Social, las cuales propusieron la ampliación del sub-límite para la adquisición de terrenos del 25% establecido a un 50%, con la finalidad de generar mayores inversiones en extensiones de terrenos, construir proyectos a gran escala y generar mayores rendimientos financieros que les permita cumplir con la tasa de interés técnico para la constitución de reservas matemáticas de seguros previsionales.

Se analizaron las propuestas presentadas, manejando escenarios de ampliación del sub-límite de inversión en terrenos destinado a la construcción de vivienda no suntuaria.

Al respecto el "Reglamento para inversiones en construcción de bienes raíces destinados a vivienda no suntuaria y constitución de la reserva técnica especial por riesgo de tasa técnica" establece **un límite máximo** de inversión en vivienda no suntuaria del 25% del valor de las reservas técnicas constituidas para seguros previsionales, asimismo se establece **un sub-límite de inversión para la adquisición** de terrenos o terrenos con edificaciones a demoler del 25% del límite máximo de inversión, (vale decir 25% del 25% o 6,25%) y finalmente se establece un sub-sub-límite para inversión en **un solo terreno que exceda el 50% del 25% del sub-límite para adquisición de terrenos, (vale decir 50% del 25% de sub-límite, o el equivalente al 3,125%).**

Bajo este esquema se rentabilizaría un 3,125% del activo sobre las reservas técnicas de seguros previsionales, la ampliación a un 35%,



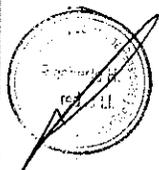
45% y 50% implicaría unas relaciones de 4,37%, 5,62% y 6,25% respectivamente, conforme se detalla en el siguiente cuadro.

Detalle	Limite	Relacion %	Propuesta 1	Relacion %	Propuesta 2	Relacion %	Propuesta 3	Relacion %
Reservas Tecnicas Seguros Previsionales		100%		100%		100%		100%
Limite Maximo Inversión Vivienda no Suntuaria	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%
Sub-limite para inversión en terrenos	25%	6,25%	35%	8,75%	45%	11,25%	50%	12,50%
Sub-Sub-limite para inversión en un solo terreno	50%	3,125%	50%	4,375%	50%	5,625%	50%	6,250%

Las tasas de interés técnico efectivas anuales nominales determinadas por la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N°1103-2013 de 02/12/13 modifica el Anexo I de la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N°928-2012 son las siguientes:

En base al siguiente cuadro, las tasas que deben afrontar las entidades aseguradoras desde la gestión 2017 presentan incrementos y decrementos graduales, siendo la tasa máxima de 17,80% para la gestión 2023, en este sentido se determinó el incremento de tasa por gestión y se obtuvo un promedio de 5,87% desde la gestión 2017 a 2023 como tasa tope para la generación de rendimientos financieros.

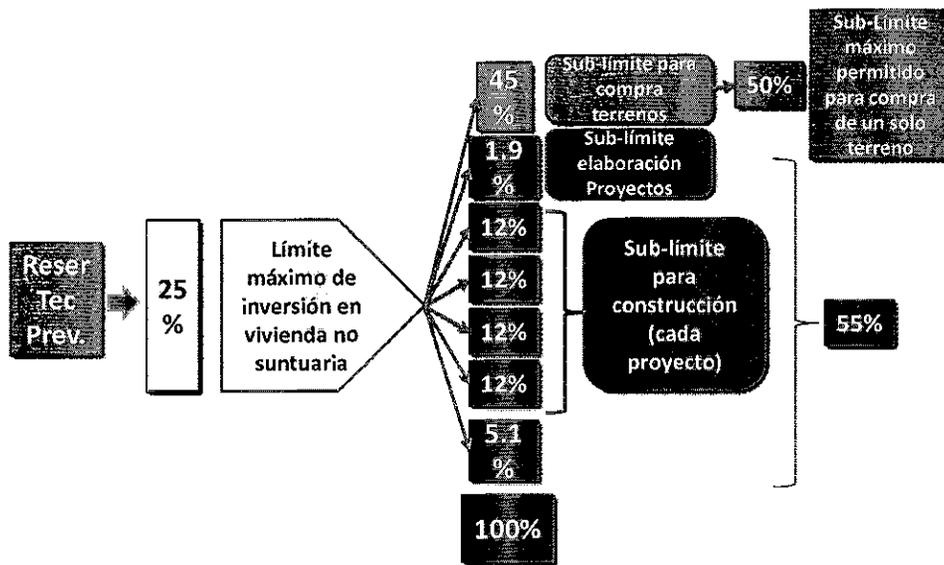
Tasa	Gestión	Increm/Decrem
12,80%	2016	%
15,80%	2017	23,44%
11,80%	2018	-25,32%
12,90%	2019	9,32%
14,00%	2020	8,53%
15,00%	2021	7,14%
15,90%	2022	6,00%
17,80%	2023	11,95%
16,80%	2024	5,62%
15,90%	2025	5,36%
14,90%	2026	6,29%
14,00%	2027	6,04%
10,60%	2028	24,29%
9,60%	2029	9,43%
8,70%	2030	9,38%
7,80%	2031	10,34%
6,80%	2032	12,82%
Promedio tasas (2017 a 2023)		5,87%



Conforme el promedio de crecimiento de la tasa de interés técnico efectiva anual nominal de 5,87%, la misma se acerca a la relación de rentabilización del activo (inversión) de 5,625% la cual implicaría una ampliación del límite para inversión en terrenos del 45% por lo que resulta pertinente realizar la modificación al Punto I Art. 6 del Texto Ordenado del Reglamento para inversión en construcción de bienes raíces destinados a vivienda no suntuaria y constitución de la reserva técnica especial por riesgo de tasa técnica” aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/UI/N°977-2016 de fecha 21 de julio del 2016, de la siguiente manera:

“I. Se establece que las Entidades Aseguradoras que administran los Seguros Previsionales, pueden invertir en terrenos o terrenos con edificaciones a demoler, destinados a la construcción de viviendas no suntuarias, hasta un cuarenta y cinco (45%) del límite máximo de inversión establecido en el artículo 4 del presente reglamento.”

La malla de inversiones del Reglamento para inversión en construcción de bienes raíces destinados a vivienda no suntuaria y constitución de la reserva técnica especial por riesgo de tasa técnica” quedaría modificada de la siguiente manera:



...)

CONSIDERANDO:

Que, el numeral I del Artículo 169 de la Ley N° 065 de Pensiones establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o



Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que, en virtud a la normativa enunciada, mediante Resolución Suprema N° 15661 de 28 de julio de 2015, ha sido designada la Dra. Patricia Viviana Mirabal Fanola, como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS en uso de las atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el Punto I Art. 6 del Texto Ordenado del Reglamento para inversión en construcción de bienes raíces destinados a vivienda no suntuaria y constitución de la reserva técnica especial por riesgo de tasa técnica” aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/UI/N°977-2016 de fecha 21 de julio del 2016, de la siguiente manera:

“I. Se establece que las Entidades Aseguradoras que administran los Seguros Previsionales, pueden invertir en terrenos o terrenos con edificaciones a demoler, destinados a la construcción de viviendas no suntuarias, hasta un cuarenta y cinco (45%) del límite máximo de inversión establecido en el artículo 4 del presente reglamento.”

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su notificación expresa.

TERCERO.- El incumplimiento a la presente Resolución Administrativa será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones para el Sector de Seguros.

CUARTO.- La Dirección de Seguros y la Unidad de Inversiones quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, notifíquese y archívese.


Dra. Patricia V. Mirabal Fanola
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS